



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 22/07/2022

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52001-33-33-004-2014-00323-01 (6179)	Reparación Directa	Ramiro Dorado Criollo y otros	Nación – Ministerio de Defensa y otros	Auto reconoce personería	1
52-001-33-33-007-2014-00406-01 (7837)	Reparación Directa	Ángela Ximena Torres Córdoba	Municipio de Pasto y otros	Auto reconoce personería	1
52-001-33-33-005-2015-00068-01 (10212)	Reparación Directa	Ana Rubiela Narváez Muñoz y otros	UNGRD y otro.	Auto ordena devolver expediente	1

860013331001-2016-00397-01 (10186)	Reparación Directa	María Consuelo Andrade Pantoja y otros.	Departamento del Putumayo y otros	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1
520013333007-2018-00166-01 (10184)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Carlos Andrés Narváez	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto admite apelación sentencia – corre traslado	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 22/07/22
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-004-2014-00323-01 (6179)
Demandante: Ramiro Dorado Criollo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y otros
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto Des04-2022-410 S.O.

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Tribunal encuentra que mediante mensaje de datos del 18 de julio de 2022 los señores LUCEDY DORADO CHITO, EUNICE DORADO CHITO, ADRIANO DORADO CRIOLLO, RAMIRO DORADO CRIOLLO, MARÍA ILIA DORADO CRIOLLO, RICARDINA DORADO CRIOLLO, ERNESTINA CRIOLLO ESPINOSA, OLIVA VALDEZ, UDILMA CUETIA RAMOS, MARTHA LILIANA CAMPO MUSICUE, YAHIR MAURICIO CAMPO CUETIA, DIEGO ARMANDO CAMPO CUETIA, SILVIO CAMPO MULCUE y HERMES CAMPO MULCUE actuando a nombre propio; y ANA JULIA CHITO BOLAÑOS actuando en nombre propio y en representación del menor JONATHAN ALEXANDER DORADO CHITO; en calidad de demandantes dentro del proceso de la

referencia, confieren poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHON ALEJANDRO MAMIAN MOSQUERA** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. **JHON ALEJANDRO MAMIAN MOSQUERA**, Identificado con la C. C. N° 1.061.791.286 y T. P. N° 330.967 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia de conformidad con el poder otorgado por los señores arriba reseñados (archivo No. 06 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52-001-33-33-007-2014-00406-01 (7837)
Actor: Ángela Ximena Torres Córdoba
Accionado: Municipio de Pasto y otros
Instancia: Segunda

Tema: Reconoce personería

AUTO Des04-2022-415 S.O.

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del expediente, el Tribunal encuentra que mediante mensaje de datos del 18 de julio de 2022 el Dr. GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, identificado con la C.C. 12.970.753, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Pasto, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado NEIL ROBERTO OLIVA JARAMILLO para que ejerza la representación judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado NEIL ROBERTO OLIVA JARAMILLO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE PASTO al abogado NEIL

ROBERTO OLIVA JARAMILLO identificado con C.C. No. 12.996.951 y T.P. 80.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado ante este Tribunal el día 19 de julio de 2022 (archivo No. 20 del expediente electrónico).

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS ELECTRÓNICOS
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó ([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 22 DE JULIO DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52-001-33-33-005-2015-00068-01 (10212).
Actor: Ana Rubiela Narváez Muñoz y otros.
Accionado: UNGRD y otro.
Instancia: Segunda.

***Temas:** Devuelve Expediente al Juzgado de origen para
notificación de la sentencia*

AUTO Des04-2022-414 S.O.

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para estudio de admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, se advierte que el Juzgado de origen omitió realizar la respectiva notificación de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 199 inciso final del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021. En aras de garantizar el debido proceso y de evitar futuras nulidades se remitirá el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que realice la respectiva notificación.

Así las cosas, remítase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, para que realice la respectiva notificación de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 860013331001-2016-00397-01 (10186)
Demandante: María Consuelo Andrade Pantoja y otros.
Demandado: Departamento del Putumayo y otros.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
- Traslado para alegar de conclusión

AUTO Des04-2022-412 S.O.

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ ESE contra la sentencia del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa, que resolvió:

*“PRIMERO.- **DECLARAR** patrimonial y administrativamente responsable a la ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por el grupo actor en virtud el fallecimiento del señor GUSTAVO TRUJILLO LUNA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE** a la **ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** a pagar las siguientes sumas por concepto de perjuicios morales:

[...]

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE** a la **ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** a pagar las siguientes sumas por concepto de perjuicios materiales:

[...]

CUARTO- **CONDENAR** en costas a la **CONDÉNESE** a la **HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO.- Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

[...]”

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

Se aclara en este punto que no se dará aplicación a las modificaciones contempladas en la Ley 2080 de 2021 al artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que de acuerdo al régimen de vigencia y transición normativa consagrado en el art. 86 inciso 4° de la norma en comento, se dispuso que “...los recursos interpuestos... se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos...”. Siendo que en el presente asunto el recurso de apelación se propuso con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se aplicará al trámite la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1° y 2° instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

4. El Tribunal encuentra que el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, Dr. DIEGO FERNANDO SOLARTE NARVÁEZ, identificado con la C.C. 1.143.869.497 y T.P. 323.969 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder (archivo No. 62 del expediente electrónico).

Sin embargo, se encuentra que no se cumple con el requisito establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, por cuanto no acreditó la remisión de comunicación a su poderdante. Por lo anterior, no hay lugar a aceptar la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado DIEGO FERNANDO SOLARTE NARVÁEZ.

5. Se tiene que el apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A., Dr. GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR identificado con la C.C. No. 79.396.043 y T. P. 70.494 del C. S. de la J, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación dirigida al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (archivo No. 68 del expediente electrónico).

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por el Dr. GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR.

6. Por otra parte, el Tribunal encuentra que el Dr. JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.014.214.701, actuando en calidad de Representante Legal de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA para que represente los intereses de dicha entidad en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificado con la C.C. No. 31.167.229 y Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder

radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 2 de febrero de 2022
(archivo No. 69 del expediente electrónico).

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
 ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
 Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 22 DE JULIO DE 2022



OMAR BOLAÑOS JORDÓNEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

<u>Tribunal Administrativo De Nariño</u> <u>Traslado - Alegatos</u> <u>Secretaría</u>		
▪ Alegatos partes	Inicia:	28-JUL-22
	Finaliza:	10-AGO-22
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	11-AGO-22
	Finaliza:	25-AGO-22



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 520013333007-2018-00166-01 (10184)
Demandante: Carlos Andrés Narváez.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia
– Traslado para alegar de conclusión

AUTO Des04-2022-411 S.O.

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto, que resolvió:

“PRIMERO: DENEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda propuesta por el señor CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ identificado con C.C. No. 11.255.882, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante (artículo 188 C.P.A.C.A), cuya liquidación y ejecución se hará en la forma prevista en el Código General del Proceso.

[...]”

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, por considerar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4° del C.P. A. C.A. (Ley 1437 de 2011).

Se aclara en este punto que no se dará aplicación a las modificaciones contempladas en la Ley 2080 de 2021 al artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que de acuerdo al régimen de vigencia y transición normativa consagrado en el art. 86 inciso 4° de la norma en comento, se dispuso que “... los recursos interpuestos... se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos...”. Siendo que en el presente asunto el recurso de apelación se propuso con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se aplicará al trámite la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo establecido en el artículo 623 del Código General del Proceso que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que presente sus alegatos.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

Vencido el término para alegar de conclusión, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez se agote el término de

traslado para alegatos a las partes y al Ministerio Público, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
 ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
 Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 22 DE JULIO DE 2022



OMAR BOLAÑOS JORDÓNEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

<u>Tribunal Administrativo De Nariño</u> <u>Traslado - Alegatos</u> <u>Secretaría</u>		
▪ Alegatos partes	Inicia:	28-JUL-22
	Finaliza:	10-AGO-22
▪ Alegatos Min. Público	Inicia:	11-AGO-22
	Finaliza:	25-AGO-22